

## La lógica de la identidad en G. Frege

JUANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ\*

**Resumen:** Este artículo pretende mostrar cómo la noción de identidad fregeana está más cerca de la tesis de la identidad relativa, que de un análisis exclusivamente referencialista, justificado desde la tesis clásica de la identidad (absoluta). Y todo, porque desde el análisis de Frege se puede establecer una correcta relación entre el sentido, el criterio de identidad y la información que esperamos recibir de un enunciado de identidad no trivial. De tal manera que, siguiendo a Frege se podría mantener, con total coherencia, la aplicación de la Ley de Leibniz, que es condición suficiente y necesaria para la verdad de un enunciado de identidad analizado desde la tesis de la identidad absoluta. Pero, también se requerirá que, como paso previo a la aplicación de dicha ley, deberemos apelar a un criterio de identidad que formando parte del sentido de los términos indique qué clase de cosas estamos identificando. Y esto estaría muy cerca de lo requerido por la tesis de la identidad relativa, aunque desde ella se acepte que los diferentes criterios de identidad expresan diferentes relaciones de identidad.

**Palabras clave:** Lógica de la identidad.

**Abstract:** The aim of this paper is to show that Frege's concept of identity is closer to the relative identity thesis, than to a merely referentialist analysis based on the classical thesis of (absolute) identity. The reason is that according to fregean analysis is possible to formulate a right relation between the sense, the identity criterium and the information we get from a non-trivial identity statement. So, following Frege, we can coherently maintain Leibniz's Law. And, according to the thesis of absolute identity, this law is the necessary and sufficient condition for the truth of an identity statement. But, as a previous condition to the application of that law, we have to take into account an identity criterium that, as a component of the sense of terms, points out which kind of things we are identifying. This would be close to the requirements of relative identity thesis, although this thesis implies that different identity criteria bring with them different identity relations.

**Key words:** Logic of identity.

El interés que me mueve a realizar este artículo es mostrar que Frege puede considerarse como "punto de inflexión" entre lo que clásicamente se ha denominado *Tesis de la Identidad Absoluta* y la *Tesis de la Identidad Relativa*, pues estoy convencida —y pretendo mostrar que esto es así— de que no podemos seguir manteniendo, con rigor, que Frege defiende sin más la Tesis Clásica de la Identidad (tesis absolutista), sino, más bien, habría que afirmar que él abre un nuevo camino donde la noción de identidad resulta "útil" e interesante. Dicho así, mi propósito puede parecer —cuanto menos— "optimista", pues hemos de admitir que las cuestiones acerca de la identidad y su análisis no han sido explícitamente abordadas por nuestro autor, no obstante estoy convencida de que una mirada atenta a sus escritos ya merece la pena.

---

\* **Dirección para correspondencia:** Juana Sánchez Sánchez. Alameda San Antón, 51 —Esc. 3— 5º E. 30205-Cartagena (España).

Antes de empezar a desarrollar mi tesis, voy a explicitar cómo llevaré a cabo tal propósito, pues se establecerán no pocas relaciones entre distintos análisis acerca de la identidad que, desde luego, no han sido habituales y, si embargo, a mi me resultarán esenciales.

En primer lugar, haremos mención de un análisis que podemos considerar estandar: el *análisis objetual referencialista*. Con él se afirmará que la identidad establece una relación entre objetos, de manera que, el único requisito a tener en cuenta es la coincidencia en la referencia de los términos que componen el enunciado. Y, todo ello nos llevará a afirmar algo trivial: la identidad que todo objeto posee respecto de sí mismo. Pero, es obvio que no pretendo realizar un artículo acerca de tan indiscutible afirmación. No obstante, hay una pregunta que merece tener una respuesta coherente —a pesar de lo sencilla que pueda parecer— a saber: ¿dónde radica la información que esperamos recibir de un enunciado de identidad no-trivial?

Tendremos ocasión de comprobar que Frege sí puede responder a esta pregunta, y para ello abordaré el estudio de dos obras claves. En primer lugar hablaremos del que yo he querido denominar “análisis lingüístico de la identidad”; nombre que pretende estar justificado porque en la obra en la que me centraré será en la *Conceptografía*, donde el único interés de Frege es la construcción de un lenguaje formal, y la noción clave para mi propósito será la “igualdad de contenido”. En segundo lugar, trataremos la noción de identidad a partir de su artículo “Sobre sentido y Referencia”. Y a esta parte la he querido llamar “análisis semántico”, porque aquí la relación de designación ya no podrá entenderse sin más como la que se establece entre el nombre y lo designado, sino que habrá de ampliarse teniendo en cuenta el *sentido* del nombre.

Con este último planteamiento observaremos que ya hay una respuesta a mi pregunta inicial, pues la información que esperamos recibir de un enunciado de identidad ya no se limitará a la co-referencialidad de los términos, sino a la diferencia de sentidos. Y, ahora se hará necesario apelar a lo que llamaremos *criterio de identidad*, que nos permitirá saber bajo qué condiciones algún otro nombre puede referir al mismo objeto, justamente porque los diferentes nombres proporcionarán diferentes modos de identificar al objeto nombrado.

Llegados a este punto, resulta fácil establecer una doble relación de semejanza, primero entre el análisis objetual referencialista y la Tesis de la identidad absoluta, y en segundo lugar entre el “análisis semántico” y la Tesis de la identidad relativa. Pues, como veremos, la Tesis de la identidad absoluta requiere como condición necesaria y suficiente la aplicación de la *Ley de Leibniz* para la evaluación de los enunciados de identidad, con lo cual se llegaría a la misma conclusión que desde el análisis referencialista: todo objeto es igual a sí mismo y a nada más. Sin embargo, desde el “análisis semántico” de Frege podemos aproximarnos a la Tesis de la identidad relativa, y no porque Frege niegue en ningún momento la Ley de Leibniz —como sí se hace desde la identidad relativa—, sino porque, al sacar conclusiones de su análisis podremos afirmar que, como paso previo a la aplicación de dicha ley será necesario saber qué tipo de cosas estamos identificando; o lo que es lo mismo, será necesario apelar a un criterio de identidad aportado por los diferentes sentidos de los nombres con los que se construye el enunciado de identidad. Y, lo que yo pretendo mostrar es que con esta afirmación se está “muy cerca” de la identidad relativa, salvo en una cosa y es que dicha Tesis defenderá que los diferentes sentidos de los nombres suponen “diferentes relaciones de identidad”, lo cual implicaría la no aceptación de la Ley de Leibniz por parte de la Tesis de la identidad relativa.

Como ya he anunciado, voy a empezar por exponer *un* análisis para los enunciados de identidad que es, por su parte, el más sencillo y, quizá por ello, el más intuitivamente aceptado. Me estoy

refiriendo al *análisis objetual referencialista*<sup>1</sup>. Desde luego, este análisis es totalmente coherente, pues en él se afirma algo tan sencillo como que la identidad expresa una relación entre objetos. Si pensamos un poco en esta afirmación, parece que no podríamos pasar de considerar que lo único necesario es la *co-referencialidad* de los términos con los que se construye el enunciado de identidad, de manera que sólo deberíamos afirmar algo trivial: “todo objeto es igual a sí mismo y a nada más”, porque, desde luego, no se habla de dos objetos sino de la existencia de un único objeto que, en el mejor de los casos, puede ser nombrado por distintos términos.

Ciertamente, después de oír esta rotunda afirmación alguien podría preguntar ¿hay algo más que decir con respecto a la identidad? Obviamente yo creo que sí, y para iniciar el camino voy a plantear la posibilidad de *otro* análisis alternativo. Un análisis donde se asuma la importancia del aspecto referencial pero que, además, tenga en cuenta que dicho aspecto no es exclusivo ni excluyente. Y todo porque en un análisis de los enunciados de identidad creo que debemos tener en cuenta otro elemento, que no es tan obvio como la co-referencialidad pero, decididamente, sí más útil, a saber: *el sentido*. Este elemento me parece más útil porque lo que voy a intentar es superar la trivialidad proponiendo que, en los enunciados de identidad hay algo importante: la *información* que esperamos recibir de un enunciado como “ $a=b$ ”, y, desde luego, este aspecto informativo no radica en la coincidencia en la referencia de los términos sino en la “diferencia de sentidos”.

El análisis al que me refiero está fundado en la semántica fregeana, y para tratarlo coherentemente llevaré a cabo mi estudio desde dos perspectivas. Por una parte me centraré en lo que he querido llamar *análisis lingüístico* y por otra abordaré el *análisis propiamente semántico*. Y todo esto porque ahora ya puedo especificar un poco más mi principal objetivo, es decir: quiero establecer una triple relación entre el sentido (o mejor: la diferencia de sentidos), la información y el criterio de identidad.

El análisis lingüístico lo vamos a encontrar en la *Conceptografía*<sup>2</sup>. Como sabemos, en esta obra Frege se plantea la construcción de un lenguaje formal; un sistema de signos cuya exactitud supere las imprecisiones del lenguaje natural. En definitiva, un sistema formal donde esa precisión esté asegurada por la utilización de procesos exclusivamente deductivos. No obstante, y pese a lo que pueda parecer, no se puede decir que el sistema formal que Frege pretende construir sea, sin más, “formalista”, pues para nuestro autor, los signos no son “meros signos”, no son meras marcas sin contenido alguno. y, para mostrar que esto es así, me voy a permitir transcribir un texto que me parece esencial; se trata de un párrafo donde la cuestión central es la noción de “igualdad de contenido”: “la igualdad de contenido se diferencia de la condición y la negación porque se aplica a nombres, no a contenidos. Mientras que, en general, los signos son representantes de su contenido, de modo que cualquier combinación en que ellos se encuentren sólo expresa una relación entre contenidos, aparecen, sin embargo, *in propria persona* tan pronto como son unidos mediante el signo de igualdad de contenido, puesto que mediante ese signo se designa el hecho de que dos nombres tienen el mismo contenido. Así pues con la introducción de un signo para la igualdad de contenido todos los signos presentan necesariamente una doble referencia: se refieren ora a su contenido ora a sí mismos. Entonces, el juicio  $A=B$  significa: el signo A y el signo B tienen el

- 
- 1 Cfr. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, J.: “Quine y Kripke sobre el análisis objetual de los enunciados de identidad”, en ANGELELLI, I. y D’ORS, A. (Eds.): *Estudios de Historia de la Lógica*, EUNATE, Pamplona, 1990, pp. 553-570.
  - 2 FREGE, G.: *Begriffsschrift, eine der arithmetischen nachgebildete Formelsprache des reinen*, Nebert, Halle, 1879; reimpresso en ANGELELLI, I.: *Begriffsschrift und andre Ausstze*, Olms, Hildesheim, 1964. Trad. inglesa como *Conceptual Notation*, en T. BYNUN (ed.): *Conceptual Notation and Related Articles*, Clarendon Press, Oxford, 1972, pp. 101-203.

mismo contenido conceptual, de modo que se puede poner B en el lugar de A en todas sus ocurrencias y viceversa”<sup>3</sup>.

Probablemente, lo más llamativo de este texto sea el enunciado del famoso Principio de Sustitutividad; principio que, desde luego, se aplica, en este caso, correctamente porque en el juicio “A=B” no sólo se hace referencia a objetos sino también a los propios signos —ellos aparecen “in propria persona”—, con lo cual el valor de verdad de los enunciados en los que un signo sustituye al otro seguirá siendo el mismo, puesto que —como bien dice Frege— los signos son explícitamente mencionados. Pero, incluso en este caso, tendríamos que decir que la utilidad del signo “=” debe explicitar el hecho de que un mismo contenido pueda determinarse de diferentes modos. Por tanto, habría que aceptar que la existencia de nombres diferentes para un mismo contenido no es una mera trivialidad del lenguaje sino algo esencial de éste<sup>4</sup>. Con esto debería quedar claro que dar dos nombres a una misma cosa no supone, sin más, proponer una multiplicidad de designaciones, sino que ello traería consigo que dos nombres supongan “alguna diferencia”. De esta forma, cada nombre reflejará una determinada manera de referir al objeto en cuestión, por tanto podríamos afirmar lo siguiente: diferentes nombres proporcionan diferentes aspectos del objeto nombrado<sup>5</sup>.

Pero ahora surge otra pregunta: si los signos son “algo más” que meros signos, es decir: si expresan algo de la cosa nombrada ¿qué ocurre con el Principio de Sustitutividad? Creo que, pese a lo que pueda parecer, esta pregunta tiene una sencilla respuesta, pues Frege pone sumo cuidado en el uso exclusivamente lingüístico de tal principio. Por tanto, el Principio de Sustitutividad tiene una aplicación lógicamente correcta; se trata de la intercambiabilidad de términos en expresiones lingüísticas, lo cual supone que se puede hablar de la sustitución de un término por otro *salva veritate*.

Con este análisis lingüístico hemos comprobado que, puesto que los signos tienen una “doble referencia”, si aparecen como tales signos la Regla de Sustitutividad será aplicable correctamente, y, por otra parte, si se atiende al contenido, los signos que componen el enunciado de identidad aportan maneras distintas de especificar el mismo contenido. Y todo porque Frege sabe distinguir claramente entre un enunciado como “a=a” y otro como “a=b”, cosa que en principio parece trivial, pero no lo es si se mantiene reductivamente la vía referencialista. Pues, “si en la identidad quisiéramos ver una relación entre aquello a lo que los nombres “a” y “b” refieren no parecería que a=b pudiera ser distinto de a=a, siempre y cuando a=b fuera cierto. Se habría expresado, en tal caso, una relación de una cosa consigo misma, y además una relación tal, que se da en cada cosa respecto de sí misma, pero que ninguna cosa tiene respecto de cualquier otra”<sup>6</sup>.

Después de todo, creo que es fácil observar que también para Frege hay “algo más” en los enunciados de identidad; algo más que mera co-referencialidad, pues aunque podamos decir que la identidad entendida como relación (entre signos o entre nombres) sólo existiría si los términos que flanquean el signo “=” denotan o designan algo (la misma cosa), es evidente que si esta relación no se cualifica adecuadamente ella misma podría considerarse arbitraria, pues también es arbitraria la acción de asignar un nombre (o distintos nombres) a un objeto. Pero, hemos visto que incluso en el

3 *Conceptografía*, § 8.

4 Cfr. KNEALE, W. y M.: *El desarrollo de la lógica*, trad. de J. Muguerza, Tecnos Madrid, 1980, p. 446.

5 Cfr. ANGELELLI, I.: *Studies on Frege and Traditional Philosophy*, Reidel, Dordrecht, 1967, p. 39.

6 FREGE, G.: “Ueber Sinn und Bedeutung”, *Zeitschrift für Philosophie und Philosophische Kritik*, 100(1892). Trad. inglesa de M. BLACK en BLACK, M. y GEACH, P.T. (eds.): *Translations from the Philosophical Writings of G. Frege*, Blackwell, Oxford, 1977, pp. 56-78; versión castellana de U. Moulines en FREGE, G.: *Estudios sobre semántica*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 50.

análisis lingüístico la relación entre el signo y la cosa designada no es tan arbitraria, pues, si atendemos a la propia "utilidad" de la noción de igualdad de contenido, dar distintos nombres debería expresar distintos aspectos de la cosa en cuestión. Más aún, "si el signo "a" sólo se diferencia del signo "b" como objeto (por su forma) y no como signo (por el modo de designar algo), entonces el valor cognoscitivo de  $a=a$  sería esencialmente el mismo que el de  $a=b$ , caso de que  $a=b$  fuera verdadero. Una distinción puede darse únicamente en el caso de que la diferencia de signos corresponda a una diferencia en el modo de darse lo designado"<sup>7</sup>.

Con esta última afirmación entramos de lleno en el análisis semántico, donde ya no se podrá seguir manteniendo que la única distinción se daría entre el signo y lo designado —como defiende el análisis objetual referencialista—, sino que ahora la relación de designación se ampliará de la siguiente manera: *el signo* (nombre), *el objeto nombrado* (referencia) y *el modo de darse lo designado* (sentido). Si ahora volvemos a plantearnos la "utilidad" del signo de identidad, tendríamos que decir que el signo "a" es distinto (en su forma) del signo "b", pero también sabemos que "a" debería expresar un modo distinto de darse el objeto de referencia a como lo hace "b". Por tanto, será el sentido (o la diferencia de sentidos) lo que proporciona la información que esperamos recibir de un enunciado de identidad no-trivial.

Según lo que acabamos de decir, la relación de designación establecida entre "a" y el objeto y "b" y el (mismo) objeto no es la misma, puesto que "a" presenta el objeto bajo un aspecto peculiar y distinto a como lo presenta "b". Esto nos da pie para establecer la primera de las relaciones anteriormente mencionadas, a saber, entre *el sentido y la información*, y ella quedaría justificada por lo siguiente: si asumimos que una persona puede usar un nombre para la identificación de un objeto, dicho nombre debería tener asociado un criterio específico para reconocer al objeto a que refiere. Así, si el nombre tiene un objeto de referencia éste será, precisamente, el que satisfaga tal criterio, pues tenemos que ser capaces de reconocer a ese objeto como "el mismo" a pesar de que sea designado por otro nombre. Luego, ya podemos decir —sin prejuicios referencialistas— que este criterio, necesario para la identificación del objeto, deberá ser parte del sentido del nombre<sup>8</sup>.

Con lo que acabamos de afirmar ya se ha apuntado la existencia del otro elemento para la triple relación: el criterio de identidad. Dicho elemento merece un trato especial y separado, sobre todo porque a la vez que lo aclaramos podremos observar que no estamos lejos de considerar a Frege como paso intermedio entre la Tesis de la Identidad Absoluta y la Tesis de la Identidad Relativa. No obstante, he de asumir que hasta ahora no hemos "descubierto" más que la necesidad de recurrir a otro elemento (el sentido) involucrado en la relación de designación, y de ahí a establecer que hay un posible contacto con la Identidad Relativa puede parecer, cuanto menos, algo injustificado. Sin embargo, creo que el propio Frege nos mostrará el camino, por eso lo mejor es que lo dejemos hablar sobre la noción de identidad. "La relación de igualdad por la que entiendo coincidencia total, identidad, sólo es concebible entre objetos, no entre conceptos (...). Pero si bien la relación de igualdad es concebible entre objetos, en el caso de los conceptos se da una relación semejante, a la que llamo de 2º orden por ser una relación entre conceptos, mientras que a la igualdad la llamo de primer orden. Decimos que un objeto a es igual a un objeto b (en el sentido de coincidencia total) si a cae bajo cada uno de los conceptos bajo los cuales cae b y recíprocamente"<sup>9</sup>.

En principio, parece que no podía haber elegido un texto que se alejara más de mi propósito,

7 FREGE, G.: "Sobre sentido y referencia", p. 50.

8 Cfr. DUMMETT, M.: *Frege: Philosophy of Language*, Duckworth, Londres, 1981, pp. 95-98.

9 FREGE, G.: "Consideraciones sobre sentido y referencia" en *Estudios sobre semántica*, pp. 89-90.

pero por el contrario este texto me resultará muy útil. Lo que más puede llamar la atención es la expresión “coincidencia total”, pues cuando ella se utiliza lo primero que pensamos es en la Identidad Absoluta o, dicho de otra manera, en la Ley de Leibniz. Y no es extraño, pues con ello no se afirma más que algo ya sabido: dos objetos serán idénticos si tienen exactamente las mismas propiedades, cosa que, desde luego, parece aceptable por intuitivo y coherente. Pero, yo quisiera hacer una pregunta ¿en realidad estamos hablando de dos objetos o nos referimos, más bien, a la *mismidad* de un objeto (o de todo objeto); algo que él posee respecto de sí y respecto de nada más?

Reconozco que esta observación no hace que se tambaleen los sólidos cimientos de la Tesis Absoluta, pero sigo creyendo que el propio Frege da un paso más. Volvamos al texto y en él encontraremos otras importantes afirmaciones, por ejemplo: la identidad es una relación entre objetos que caen bajo un concepto; una relación de primer orden. Si nos fijamos un poco, nos daremos cuenta que con esto ya se está suponiendo que lo que interesa no es sólo la co-referencialidad, sino que además debemos tener en cuenta, si queremos evaluar un enunciado de identidad, que los objetos serán idénticos si caen bajo los mismos conceptos. Pero, si seguimos buscando cuáles podrán ser las otras utilidades de la noción de identidad tenemos que decir, en primer lugar, que la identidad es considerada por Frege como una “noción lógica”; es un signo primitivo que se usa para la construcción de cualquier definición técnica, siendo, por tanto, una expresión relacional que se utiliza en la formación de enunciados (pertenece al lenguaje formal). Según esto, “la necesidad de introducir el símbolo para la igualdad de contenido se funda en lo siguiente: el mismo contenido se puede delimitar de diferentes modos (...). Dos nombres distintos para un mismo contenido no es una mera cuestión de forma, sino que atañe a la naturaleza del asunto cuando se conectan con diferentes modos de determinación”<sup>10</sup>. Lo que se está diciendo aquí no es más que algo que ya advertimos: el hecho de dar diferentes nombres a un mismo contenido no es una mera trivialidad del lenguaje sino algo esencial de éste.

Por otro lado, Frege introduce el signo de identidad como abreviación de expresiones más complejas, lo cual supone que su uso será metalingüístico, y así se evitan los problemas que algunos defensores de la Tesis Absoluta y del análisis referencialista tienen con respecto al Principio de Sustitutividad, pues Frege utiliza tal principio correctamente; a saber: como la intercambiabilidad de términos en expresiones lingüísticas. De tal manera que este principio tendrá un uso exclusivamente formal, distinto, por tanto, del Principio “ontológico” de identidad expresado clásicamente por la Ley de Leibniz, donde se habla no de términos sino de objetos y propiedades de objetos.

Ahora bien, esta era la conclusión a la que llegamos con el análisis lingüístico, pero él había sido ampliado con el análisis semántico, donde se mantenía la distinción esencial entre el sentido y la referencia, y donde la identidad no tenía un uso exclusivamente lingüístico sino que implicaba una relación de designación semántica. Pues, “es natural considerar que a un signo (nombre, unión de palabras, signo escrito) además de lo designado, que podría llamarse la referencia del signo, va unido lo que yo quisiera denominar el sentido del signo en el que se halla contenido el modo de darse”<sup>11</sup>. Así el sentido, considerado como “modo de darse el objeto”, requiere *comunicabilidad* y *objetividad*. Pero, aunque el sentido pueda ser comprendido por aquel que conoce el lenguaje —y, por ese motivo, también será comunicable— es independiente de cómo lo conocemos o cómo lo transmitimos; ajeno a cualquier connotación psicológica, de tal manera que nunca llegará a agotar la realidad de la referencia.

10 FREGE, G.: *Conceptografía*, § 8.

11 FREGE, G.: “Sobre sentido y referencia”, p. 51.

De aquí se deriva que, a pesar de que el sentido entra en consideración a la hora de cuestionarnos el valor de verdad de un enunciado de identidad —ya que de alguna manera forma parte del significado de un nombre—, no por ello ha de entenderse como el mero hecho de que un nombre tenga una referencia, pues, en realidad, lo que estamos afirmando es la unión a ese nombre de un cierto valor cognitivo (información). Por tanto, hemos de afirmar que el sentido conduce al conocimiento de la referencia pero sólo la ilumina parcialmente, nunca llega a agotar su realidad. Y todo, porque al hablar de referencia no apelamos a otra cosa que no sea la realidad de la que hablamos o en virtud de la cual lo que expresamos es verdadero o falso. Por su parte, el sentido será considerado como la forma de darse la realidad expresada en el lenguaje; justamente porque el sentido es siempre *sentido de* una expresión. En efecto, el sentido no agota la realidad de la referencia, pero podemos decir que “informa” acerca del objeto de referencia. Además sabemos que ese componente cognitivo no puede ser privado o psicológico, ni siquiera puede ser interpretado en términos de convencionalismo intersubjetivo pues, precisamente, es en el sentido donde radica la posibilidad de comunicación.

Si ahora aplicamos la noción de sentido a los enunciados de identidad, obtendremos la otra relación que buscaba, es decir, la relación entre *el sentido* y *el criterio de identidad*. Para establecer tal relación hemos de partir de algo que parece obvio: si construimos un enunciado de identidad verdadero ambos términos deben referir al mismo objeto, incluso aunque se trate de un enunciado como  $a=b$ . Ahora bien, si somos capaces de entender que un nombre refiere a un objeto, deberemos ser capaces de reconocer a ese objeto como “el mismo”, pero a la vez necesitamos saber bajo qué condiciones algún otro nombre puede referir al (mismo) objeto. Dicho con otras palabras: lo que buscamos es la condición de verdad de los enunciados de identidad informativos. Y, por lo que llevamos dicho, la informatividad de dichos enunciados no reside en la mera co-referencialidad de los términos, sino que, teniendo en cuenta la “diferencia de sentidos” de los signos, habrá que explicitar un criterio de identidad que deberá ser parte del sentido de los nombres que componen el enunciado. Por tanto, cuando hablamos del “sentido de un nombre” no sólo aludimos al hecho de que ese nombre tenga un objeto de referencia, sino que entendemos que el nombre expresa una manera particular de identificar al objeto como el referente de dicho nombre. Así, dos nombres pueden tener la misma referencia (enunciados de identidad verdaderos) pero diferentes sentidos (enunciados de identidad informativos), de manera que a estos nombres se les debe asociar diferentes métodos para identificar al objeto en cuestión, esperando que ese objeto satisfaga las condiciones de tal identificación<sup>12</sup>.

Bien, ahora ya sabemos que si queremos conocer la condición de verdad de los enunciados de identidad y la supuesta información que queremos recibir de ellos, deberemos centrar nuestra atención en la búsqueda de un criterio para la identificación de los portadores de los nombres que constituyen el enunciado. Pero en este momento surge otra pregunta ¿cuál es la novedad del análisis semántico? es decir ¿existe, verdaderamente, alguna diferencia entre el análisis surgido de la semántica fregeana y la Tesis de la Identidad Absoluta? Obviamente, la respuesta a esta pregunta es clave para el propósito de este trabajo, por eso merece una justificación razonada, y para ello mostraré en primer lugar cómo respondería un defensor de la Tesis Absoluta acerca de las condiciones de verdad de un enunciado de identidad. La respuesta en este caso sería bien sencilla: se apela a la Ley de Leibniz, pues dicha ley establece las condiciones suficientes y necesarias para la verdad de los enunciados de identidad. Pero, tales condiciones se resumen en la afirmación de lo que

<sup>12</sup> Cfr. FREGE, G.: “Sobre sentido y referencia”, p. 52.

podríamos llamar autoidentidad, pues lo que se mantiene es que todo objeto es igual a sí mismo y a nada más. No obstante, sería bueno recordar lo que dice esta ley, y observaremos que se está demandando una “condición previa” a la que no atienden los defensores de la Tesis Absoluta. La Ley de Leibniz afirma que para cualesquiera objetos ellos son idénticos sii para cualquier propiedad si uno de ellos la tiene también la tiene el otro, y viceversa. La “novedad” del análisis semántico vendría dada por esa “condición previa” a la aplicación de la ley, es decir: con anterioridad a la aplicación de la Ley de Leibniz hemos de establecer *un criterio* que nos indique cuándo dos nombres tienen el mismo portador; y si llegamos a establecer dicho criterio entonces nos será fácil descubrir un predicado que sea verdadero del portador de un nombre y verdadero del mismo portador con otro nombre. En definitiva, seguimos necesitando un criterio de identidad, pero, como ya apunté, este requerimiento no es tenido en cuenta ni por la tesis clásica de la identidad ni por el análisis referencialista, pues recordemos que lo único necesario para establecer la verdad de los enunciados de identidad era la exigida co-referencialidad de los términos.

Ya hemos conseguido establecer la diferencia, con respecto a la tesis clásica, que se observa en el análisis semántico de Frege, pero no sólo me interesaba mostrar cómo Frege supera el análisis referencialista, sino cómo con él podemos acercarnos a la Tesis de la Identidad Relativa.

Hasta ahora, el elemento que nos ha permitido superar la trivialidad ha sido el criterio de identidad, y eso merece un estudio especial. Como era de esperar, encontramos que en Frege el criterio de identidad está unido a su desarrollo del concepto de número o, de manera general, podemos situarlo dentro de su *Teoría de la Cardinalidad*. Por este motivo, tenemos que centrarnos en analizar lo que Frege llama “enunciados acerca de números”, y para ello empezaremos buscando un criterio de identidad para números. Así, si el número que corresponde al concepto F es el mismo que el que corresponde al concepto G, se requerirá un criterio de identidad para números con el cual verificar la verdad del enunciado “el número de los Fs es el mismo que el número de los Gs”. Pero, veamos cuáles son los términos más adecuados para expresar tal identidad numérica. “Un concepto al que se le asigna un número delimita en general lo que cae bajo él. El concepto “letra de la palabra dos” delimita la d frente a la o y ésta frente a la s. El concepto “sílabas de la palabra dos” saca la palabra como un todo y como algo indivisible, en el sentido de que ninguna de sus partes cae bajo el concepto “sílabas de la palabra dos”. No todos los conceptos están contruidos así. Podemos, por ejemplo, dividir lo que cae bajo el concepto “rojo” de diversas maneras sin que las partes dejen de caer bajo ese concepto. A un concepto de este tipo no le corresponde ningún número finito. La proposición de que la unidad es delimitativa e indivisible puede formularse así: sólo un concepto que delimita claramente lo que cae bajo él, y que no permite divisiones arbitrarias puede ser una unidad respecto de un número finito”<sup>13</sup>.

Frege entiende el número en relación a la pregunta “¿cuántos?” referida a un predicado de primer nivel, por tanto, un enunciado numérico será un enunciado de segundo orden. Pero, siendo F un predicado de primer nivel, la pregunta ¿cuántos Fs? no tiene sentido para toda interpretación de F. Desde luego, esta afirmación se hace patente cuando se considera la necesidad de apelar a los llamados *términos contables*: concepto que se adecúa a un número. Por eso, se puede establecer una diferencia entre el concepto “letra de la palabra dos” y el concepto “rojo”. Pero, la diferencia entre ellos no es que haya infinitas cosas rojas y finitas letras de la palabra dos, sino que el concepto “rojo” no es un concepto que delimite claramente lo que cae bajo él, pues si se pregunta, por ejemplo, ¿cuántas cosas rojas hay sobre mi mesa? no podría responderse adecuadamente (o exacta-

13 FREGE, G.: *Grundlagen*, §.54.

mente), ya que a este concepto no le corresponde un número finito. Luego, el problema no es que no acabamos de contar nunca, sino que no podemos empezar a contar.

Ahora podemos decir que los términos generales que sirven para contar (términos contables) son aquellos que delimitan un cardinal, excluyendo que la división de lo que es F de lugar a cosas que también sean F, o que de la combinación de cosas que sean F resulte un todo que también sea F<sup>14</sup>. Si esta condición no se respeta no será posible contar, porque nunca tendremos la seguridad de si siendo G un término no-contable el G que vamos a contar es o no "el mismo" que ya hemos contado. Según esto, debemos afirmar que, sólo los términos contables serán los términos adecuados para expresar el criterio de identidad numérica.

Desde luego, aquí se está hablando de enunciados numéricos; acerca de conceptos —de segundo orden según Frege—. Pero ya vimos que, aunque no hay que confundir una relación de primer orden (acerca de objetos) con otra de segundo orden, Frege establece una relación "semejante" entre el hecho de que un objeto caiga bajo un concepto y que un concepto caiga bajo otro concepto. Esta posible semejanza en las relaciones de predicación no impide que sigamos defendiendo que la identidad es una relación de primer orden. Pero, además, sabemos que es necesario encontrar una condición para establecer la verdad de los enunciados de identidad, y ésta sólo vendrá dada si se establece un *concepto delimitativo* y adecuado —un criterio de identidad—, que nos diga cuándo un objeto que cae bajo un concepto es el mismo aunque esté nombrado por diferentes términos. Si esto es así, un enunciado de identidad como "Hesperus=Phosphorus" ya no podría ser analizado simplemente como afirmando la existencia de dos nombres para un mismo objeto (el planeta Venus), pues si somos coherentes con lo que llevamos dicho habremos de explicitar que ambos nombres dicen "algo distinto" del mismo objeto, es decir: debemos buscar un criterio adecuado y delimitativo bajo el cual caiga el objeto de referencia. Un criterio tal que, además, exprese la información que esperamos recibir de un enunciado de identidad no-trivial. Por tanto, un análisis adecuado para el enunciado anterior debería ser el siguiente: "Hesperus es el mismo planeta que Phosphorus". Generalizando, tendríamos que decir que si a es idéntico a b, entonces será posible establecer algún *término general F* que aporte el criterio de identidad con el cual especificar el objeto de referencia que es nombrado por "a" y por "b".

Es evidente que este requisito no es necesario si se mantiene la Tesis de la Identidad Absoluta, por el contrario, es esencial si lo que defendemos es la Tesis de la Identidad Relativa, y más específicamente, la tesis mantenida por P.T. Geach. Pues, para este autor, decir que "a es idéntico a b" es una expresión incompleta, que ha de ser completada por un criterio de identidad que nos permita evaluar si a es el mismo F que b, donde F representa algún *término general sustantivo* entendido en el contexto en el que se usa la expresión<sup>15</sup>.

Ahora bien, alguien podría preguntar ¿acaso existe una relación entre la Teoría de la Cardinalidad de Frege y la Tesis de la Identidad Relativa de Geach? Esta pregunta es totalmente oportuna pues, no en vano, la necesidad de la aparición de un término general sustantivo en los enunciados de identidad puede parecer, en principio, similar a la necesidad de recurrir a un término contable en los enunciados de cardinalidad. Si esta similitud se planteara, se podría llegar a afirmar que la identidad es relativa a un criterio de la misma manera que la cardinalidad es relativa a un concepto. Pero, ¿defendería Frege tal afirmación? Veámoslo; como ya hemos dicho, Frege entiende el

14 Cfr. GEACH, P.T.: *Reference and Generality*, Cornell University Press, Ithaca (N.Y.) 1980, p. 63.

15 Cfr. GEACH, P.T.: "Ontological Relativity and Relative Identity" en MUNITZ, M.K. (ed.): *Identity and Individuation*, New York University Press, New York, 1971, pp. 283-302.

número en relación a la pregunta ¿cuántos? referida a un predicado de primer nivel, pero también advertimos que la pregunta ¿cuántos Fs? no siempre tiene sentido; sólo lo tendrá en el caso de que F sea un término contable: aquel que delimite claramente lo que cae bajo él y que no permita divisiones arbitrarias. A todo esto hay que añadir que, como bien dice Frege, la adscripción de un número no se aplica a individuos sino a aquello que designan las expresiones predicativas, pues sólo el concepto (referencia de un predicado) admite repetición y multiplicidad, mientras que un individuo (objeto) no puede repetirse. Por tanto, la multiplicidad será considerada como una *propiedad* de un concepto, lo cual supone que nunca podrá llegar a ser una “nota” o “característica” de dicho concepto<sup>16</sup>.

Ahora creo que ha quedado aclarada la distinción entre los distintos niveles de predicación y, en este momento, deberíamos decir —siguiendo a Frege— que los enunciados de cardinalidad serán analizados como enunciados de segundo orden, porque el contenido de un enunciado numérico es acerca de un concepto. Por ejemplo, en la proposición “Venus tiene 0 lunas” no hay luna alguna de la que pueda decirse algo; al concepto “luna venusiana” se le ha adscrito una propiedad: la de no tener cosa alguna que caiga bajo él<sup>17</sup>.

No obstante, esto no deja de ser una afirmación sobre enunciados acerca de números, y no pocos han creído que cuando se pretende establecer una “relación” entre la Teoría de la Cardinalidad de Frege y la Tesis de la Identidad Relativa de Geach, lo que se consigue es algo incoherente. Pues pudiera parecer que, si se mantiene este paralelismo, se debería terminar por aceptar que en la construcción de los enunciados de identidad se expresaría una relación entre conceptos, y en lugar de requerir la forma “a es el mismo F que b” se debería optar por: “el concepto a que es F es coextensivo con el concepto b que es F”<sup>18</sup>. Desde luego, yo pienso que esta conclusión no es acertada, y creo que en ningún momento Geach se comprometería con ella, por el contrario creo que nace, más bien, de una confusión terminológica. A Geach no se le ocurriría decir que lo afirmado en un enunciado de cardinalidad es idéntico a lo que se afirma en un enunciado de identidad, más bien supone —como también lo hace el propio Frege— que el hecho de que un objeto caiga bajo un concepto es “similar” al hecho de que un concepto caiga bajo otro concepto. Pero, lo que está claro es que ambos autores saben perfectamente la distinción que debe establecerse entre una predicación de primer orden, aquella que versa acerca de objetos, y otra de segundo nivel, en la que se afirma algo acerca de conceptos.

Por su parte, lo que sí mantiene Geach —y pienso que este ha sido el motivo de tales confusiones— es que un enunciado de identidad no expresa una mera relación entre objetos (al estilo referencialista), pues, por ejemplo: el predicado “es a” no debe analizarse como “tiene identidad con a” donde “a” es usado para nombrar un objeto. Cuando decimos “nada es a” no estamos usando “a” como si nombrara un objeto y negáramos entonces que algo tiene identidad con ese objeto; al contrario, usamos “es a” predicativamente; está por un concepto, y negamos que algo cae bajo él. Por tanto, la ecuación “a es b” o “a=b” no debería ser interpretada como afirmando una mera relación entre objetos, sino como diciendo que el concepto “cosa que es a y es b” tiene algún objeto que cae bajo él<sup>19</sup>.

16 Cfr. FREGE, G.: “Sobre concepto y objeto”, en *Estudios sobre semántica*, p. 108.

17 Cfr. FREGE, G.: *Grundlagen*, § 46.

18 Cfr. ALSTON, W. y BENNETT, J.: “Identity and Cardinality: Geach and Frege”, *Philosophical Review*, 93(1984), p. 557.

19 Cfr. GEACH, P.T.: *Frege's Grundlagen*, en GEACH, P.T.: *Logic Matters*, Blackwell, Oxford, 1972, pp. 218-219.

Creo que ahora está claro que no debería afirmarse que Geach defiende que la identidad establece una relación entre conceptos. Pero, también es verdad que nunca hemos oído hablar a Frege de la identidad relativa, aunque ello no debería significar que haya que considerar a Frege como defensor del análisis referencialista. Más aún, probablemente a Frege le habría costado muy poco asumir que, en un enunciado de identidad, es lícito atender a “qué tipo” de cosas estamos identificando, si es que queremos saber el valor de verdad del enunciado. Lo que creo que no aceptaría es que los criterios de identidad aportados por los diferentes sentidos de los nombres, con los cuales se construye el enunciado de identidad, supongan “diferentes relaciones de identidad”. Por ese motivo, es lógico que Frege defienda que, los distintos criterios de identidad no hacen a la identidad relativa, sino que, más bien, explicitan la diferencia que existe entre los sentidos aportados por las expresiones. De tal manera, que el hecho de atender al criterio de identidad aportado por los sentidos de los distintos términos no sería incompatible con la defensa de la Ley de Leibniz. Sin embargo, en la tesis de la identidad relativa de Geach mantener dicha ley sería incoherente, pues se defiende que dos objetos pueden ser idénticos respecto de algún término general (sustantivo) F pero pueden no serlo respecto de otro término general (sustantivo) G<sup>20</sup>.

(Febrero 1994)

---

20 Considerando que la Ley de Leibniz puede ser formulada como “ $(\forall x)(\forall y)((x=y) \leftrightarrow (\forall F)(Fx \leftrightarrow Fy))$ ” la “condición previa” exigida por Frege para la aplicación de dicha Ley sería: “ $(\forall F)(a=_r b)$ ”, lo cual sería compatible con la mencionada Ley. Por el contrario la postura de Geach podría formularse así: “ $(\exists F)(a=_r b)$ ”, que expresaría la relatividad de la identidad.